

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO
EJECUTANTE: MISHEL LORENA ROJAS RAVELO
EJECUTADO: JAVIER ALFONSO GILLOT RADA
RAD.: 20001.31.001.2020.00120.00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda, aunando a que el titulo ejecutivo tiene los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se libra el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretan las siguientes medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante. Por lo dispuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por vía ejecutiva en contra del señor Javier Alfonso Guillot Rada Identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.591.981, a favor de su menor hijo NNA Javier Alfonso Guillot Rojas, quien estará representada por su progenitora, señora Mishel Lorena Rojas Ravelo, por la suma de doce millones seiscientos (12.600.000) mil pesos más los intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., ADVIÉRTASE al ejecutado que podrá presentar las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFICIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta (30%) de la mesada pensional que llegare a recibir el ejecutado Javier Alfonso Guillot Rada, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.591.981, como pensionado del Ejército Nacional de Colombia. Líbrese la medida hasta la suma de veinticinco millones (\$25.000.000) de pesos, correspondiente al valor del capital adeudado y las cuotas que se causen.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al pagador y/o jefe de recursos humanos de CREMIL, a fin de que los descuentos efectuados se consignen a ordenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de esta ciudad. Previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial lo hace responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco SMLMV.

SEPTIMO: Concédase el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. del P., a la señora Gloria Mishel Lorena Rojas

OCTAVO: Reconózcasele personería al doctor Jesús Alberto López Acosta¹, abogado contratista de la Defensoría del Pueblo del Cesar, como apoderado judicial de la señora Mishel Lorena Rojas Ravelo, en ejercicio del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>

SIRD

Firmado Por:

¹ CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS 590160 C. S. de la J.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f84b99f76634751f518fd3b1c94dd08fca8872ad19648bfe45bf91e505418678
Documento generado en 26/08/2020 12:02:22 p.m.